10

11

12

13

15

17

20

22

23

24

25

Dr. FERNANDO POLO ELMIR



Constitución de Compañía

AAASACORPORATION S.A.

Capital Autorizado: S/. 10'000.000 Capital Suscrito: S/. 5'000.000 Capital Pagado: S/. 5'000.000

Dí 4 copias

En la ciudad de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día, viernes ocho (8) de agosto de mil novecientos noventa y siete (1997), ante mí, doctor Fernando Polo Elmir, Notario Vigésimo Séptimo de este cantón; comparecen los señores; PABLO MARCELO

ejecutivo de empresas, por sus

propios derechos y SANTIAGO

ALFONSO PALLARES ARROYO, soltero, empleado privado, también por sus propios derechos.- Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, legalmente capaces, domiciliados en esta ciudad, a quienes de conocerles doy fe; bien instruidos por mí, el Notario, en el objeto y resultados de esta escritura que a otorgarla proceden, libre y voluntariamente, de acuerdo con la minuta que me presentan, cuyo tenor es el siguiente : "SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a su cargo, dígnese extender una de constitución de compañía de anónima de acuerdo con las siguientes cláusulas: PRIMERA. CONSTITUCION.- Los señores Pablo Marcelo Pallares Sevilla y Santiago Alfonso Pallares Arroyo, constituyen la compañía anónima denominada AAASACORPO-RATION S.A., que se regirá por el presente estatuto social, la Ley de Compañías

y más leyes y reglamentos aplicables. SEGUNDA. DE LOS ESTATUTOS.-

CAPITULO FRIMERO.- DE LA DENOMINACION, OBJETO, NACIONALI-

DAD, DOMICILIO Y DURACION DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO UNO (Art.

1).- DENOMINACION.- La compañía girará bajo la denominación de AAASA-CORPORATION S.A. ARTICULO DOS (Art. 2) OBJETO.- El objeto de la compañía está constituído por las siguientes actividades: a). Explotación agrícola, agroludustrial, piscicola, vinicola, forestal, floricultura y agropecuaria, pudiendo comercializar, suministrar, dar asistencia, distribuir, vender y enajenar los productos que resulten de aquellas actividades; b). Prestación de servicios de dirección, tutela, guía, conducción, manejo, ejecución y administración de negocios y promoción de proyectos relacionados con las actividades señaladas en los numerales anteriores; y, c). Adquisición, representación, cesión y concesión de patentes de invención, modelos de utilidad, diseños industriales, secretos industriales, marcas de servicios o de productos, lemas y nombres comerciales, diseños y logotipos, palabras, dibujos, modelos, signos o sistemas de publicidad e industriales, y cualquier forma, medio, resultado o efecto de propiedad intelectual, del ingenio, ya sean nacionales o extranjeros relacionados con el objeto social.- Al efecto la compañía podrá abrir sucursales, agencias y oficinas dentro o fuera del país; celebrar toda clase de actos o contratos, relacionados con las actividades que constituyen el objeto social.- ARTICULO TRES (Art. 3) NACIONALIDAD Y DOMICILIO. La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio en la ciudad de Tabacundo, cantón Pedro Moncayo-en la provincia de Pichincha, pudiendo establecer sucursales, agencias y oficinas dentro o fuera del país.-ARTICULO CUATRO (Art. 4) PLAZO DE DURACION.- El plazo de duración de la compañía es hasta el treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinte (2.020); plazo que podrá ampliarse o restringirse en virtud de resolución legalmente adoptada por la junta general, y previo el cumplimiento de los requisitos de ley.-CAFITULO SECUNDO.- DEL CAFITAL AUTORIZADO, SUSCRITO, TITULOS Y FONDO DE RESERVA-ARTICULO CINCO (Art. 5) CAPITAL SUSCRITO Y AUTORIZADO.- El capital autorizado de la compañía es de diez millones de

26

27

 \bigcirc



15

16

17

18

19

20

22

23

24

25

26

Dr. FERNANDO POLO ELMIR



sucres (S/. 10'000.000,00); el cual se encuentra suscrito en la cantidad de cinco millones de sucres (S/. 5'000:000;00), dividido en cinco mil (5000) acciones nominativas y ordinarias de un mil¹sucres (S/. 1.000;00)_cada_una.- **ARTICULO** SEIS (Art. 6) AUMENTO O DISMINUCION DE CAPITAL.- Para proceder al auménto o disminución del capital suscrito, será necesaria la aprobación de la junta general de accionistas, cuyas resoluciones se tomarán por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión -salvo el caso de elevación del valor de las acciones- y debiendo tenerse en cuenta lo que disponen los artículos doscientos ochenta y dos (Art. 282) doscientos veinte (Art. 220) numeral sexto (60) y doscientos treinta (Art. 230) de la Ley de Compañías. Cuando la junta general de accionistas resuelva el aumento de capital con cargo a cuentas patrimoniales, y por no ser ese aumento exactamente igual al ciento por ciento del capital existente, o múltiplo de éste, la fracción que quede en poder de cada accionista se completará a la cantidad inmediata superior para obtener una acción íntegra o completa, sin que ello signifique negociación de fracciones, por lo que no se requerirá el consentimiento de los demás accionistas. Se exceptúa el caso de que por existir inversionistas de capital extranjero, con ese procedimiento se modificara la calidad de la compañía.- Con todo, la junta general, por resolución expresa, podrá optar por cualquier otro sistema para resolver el caso de fracciones, así como que las cantidades necesarias para completar las fracciones se paguen con cargo a cuentas patrimoniales de la compañía.- ARTICULO SIETE (Art. 7) TITULOS Y CERTIFICADOS Los títulos y certificados de acciones contendrán las declaracionés exigidas por la Ley y llevarán las firmas del presidente y gerente. Las acciones se transferirán de conformidad con las disposiciones legales pertinentes ARTICULO OCHO (Art. 8) REEMPLAZO DE TITULOS. En caso de extravío, pérdida, sustracción, destrucción o sustitución de un título de acción, se observarán las disposiciones legales y reglamentarias para conferir uno nuevo en reemplazo del extraviado sustraidos destruído o sustituído (ARTICULO NUEVE (Art. 9)

FONDO DE RESERVA.- La compañía formará un fondo de reserva legal, hasta que éste alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital suscrito, segregando para este objeto un diez por ciento de las utilidades líquidas de cada anualidad.- Por decisión de la junta general se podrá crear fondos de reserva especiales o facultativos.-//CAPITULO TERCERO.- DE LOS DERECHOS, OBLIGACIO-NES Y RESPONSABILIDADES DE LOS ACCIONISTAS.- ARTICULO DIEZ (Art. 10) DERECHOS Y OBLIGACIONES. Los accionistas tienen todos los derechos, obligaciones y responsabilidades que se determinan en la Ley de Compañías, a más de los que se establecen en el contrato social y en los presentes estatutos, y de los que legalmente les fueren impuestos por la administración de la 10 compañía.- Su responsabilidad estará limitada al monto de las acciones.-11 ARTICULO ONCE (Art. 11) REPARTO DE UTILIDADES.- Los accionistas percibirán como beneficio social, las utilidades líquidas, realizadas y que se generen 13 anualmente en la compañía, las cuales se distribuirán a prorrata del capital pagado, en la forma que determine la junta general de accionistas, luego de estudiar la respectiva propuesta presentada por el directorio y después de practicadas las deducciones necesarias para atender la formación de las reservas legales y volunta-17 rias, así como las demás previstas en leyes especiales.- CAPITULO CUARTO.- DE 18 LA ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA- ARTICULO DOCE (Arl. 12) 19 ORGANOS DE ADMINISTRACION. La compañía tendrá los siguientes 20 organismos administrativos: a). La junta general; b). El Directorio; 21 presidencia; y, d). La gerencia.- ARTICULO TRECE (Art. 13) LA JUNTA 22 GENERAL. La junta general es el órgano supremo de gobierno de la compañía 23 y sus decisiones obligan a todos los accionistas, hayan o no participado en la reu-24 nión en que válidamente se adoptaren, sin perjuicio del derecho de impugnación, 25 de acuerdo con la Ley.-, ARTICULO CATORCE (Art. 14) JUNTAS ORDINA-26 RIAS Y EXTRAORDINARIAS. La junta general de accionistas se reunirá ordinaria o extraordinariamente en el domicilio de la compañía, previa convocatoria-



Dr. FERNANDO POLO ELMIR



Las ordinarias se reunirán una vez al año, dentro de los primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía; las extraordinarias se reunirán en cualquier época que fueren convocadas.- ARTICULO QUINCE (Art. 15) INICIATIVA PARA CONVOCAR- Las juntas generales se reunirán por iniciativa del directorio, del presidente, del gerente, del comisario o, salvas las excepciones legales, como el caso previsto en el Art. (225) de la Ley de Compañías, a pedido de un número de accionistas que represente por lo menos el veinticinco por ciento del capital social; todo de acuerdo con la ley.- ARTICULO DIECISEIS (Art 16) CONVOCATORIA.- La convocatoria se realizará por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, y por comunicación individual y firmada por el gerente o por quien motive la convocatoria. En la convocatoria se determinarán el lugar, el día y hora de la reunión, y los asuntos concretos a tratarse.- La convocatoria deberá realizarse por lo menos con ocho días de anticipación a la fecha señalada.- En dicho lapso no se contará la fecha de publicación y notificación con la convocatoria ni la de cele-15 bración de la junta.- Cuando se encontrare presente la totalidad del capital pagado, y si así lo resolvieren los accionistas, éstos podrán instalarse sin previa convocatoria, en cualquier lugar de la República y allí tratarán los asuntos consignados en 18 el orden del día, elaborado y aprobado en la misma reunión.- Las actas de las 19 juntas universales deberán estar firmadas por todos los accionistas, o sus repre-20 sentantes, bajo sanción de nulidad.- ARTICULO DIECISIETE (Art. 17) 21 REPRESENTACION EN JUNTAS.- Los accionistas deberán concurrir por sí 22

25

23

y el comisario de la compañía. ARTICULO DIECIOCHO (Art. 18) QUORUM DE INSTALACION. La junta se entendera validamente constituida cuando

mismos o representados. El mandato podrá constituirse por medio de carta-poder.

dirigida al gerente de la compañía por su representado para cada reunión, y

contendrá los requisitos reglamentarios determinados por la Superintendencia de

Compañías.- No podrán ser representantes de los accionistas los administradores

concurriere a ella más de la mitad-del-capital-pagado. Si por cualquier razón no se integrare esta junta general en la primera convocatoria, se procederá a una segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes.- Para los actos societarios contemplados en el artículo doscientos ochenta y dos (282) de la misma ley, se procederá conforme a este precepto legal. ÁRTICULO DIECINUEVE (Art. QUORUM DECISORIO.- La junta general tomará sus resoluciones por mayoría de votos del capital concurrente, salvo los casos expresamente determinados por la ley o por los presentes estatutos.- Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.- En las juntas generales, los accionistas tendrán derecho a voto en proporción al capital pagado. - ARTICULO **VEINTE (Art. 20) INSTALACION DE JUNTAS.-** La junta general estará presidida por el presidente, y a falta de éste, por cualquier accionista designado por 12 la mayoría de los concurrentes.- Como secretario actuará el gerente, y, en su falta, 13 la persona especialmente designada para el efecto, ya sea accionista o tercero-14 **ARTICULO VEINTIUNO (Art. 21)** ACTAS. De cada sesión de junta general se 15 elaborará un acta que podrá ser redactada y aprobada en la misma junta o dentro 16 ARTICULO VEINTIDOS (Art. 22) de los quince días posteriores a ella-**ATRIBÜCIONES DE LA JUNTA GENERAL.** Corresponde a la junta general: 18 a). Reformar, codificar e interpretar con carácter obligatorio, los estatutos; b). 19 Ampliar o restringir el plazo de duración de la compañía; resolver sobre aumentos 20 de capital, reactivación, disolución, transformación fusión o escisión; c). Resolver 21 la creación de sucursales y agencias, así como decidir sobre la inclusión de nuevas 22 actividades complementarias al objeto social; d). Élegir a los miembros principales 23 y suplentes del directorio, comisario, y fijar sus remuneraciones; e). Conocer el 24 balance, la cuenta de pérdidas y ganancias, documentos anexos e informes del 25 administrador y comisario; y, f). Éjercer las demás atribuciones que según la ley 26 y estos estatutos, no están asignados a otra autoridad de la compañía. ARTICULO 27 VEINTITRES (Art. 23), EL DIRECTORIO, El directorio se constituirá de tres



16

17

18

20

26

Dr. FERNANDO POLO ELMIR



o cinco miembros o directores quienes durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Pueden o no ser accionistas de la compañía.-Tienen derecho a voz y a un voto en las resoluciones que se fomen en las sesiones de directorio.- Continuarán en funciones prorrogadas mientras no se nombre. posesione y acepte a los que les reemplacen legalmente.- ARTICULO VEINTI-CUATRO (Art. 24) INSTALACION DE LAS SESIONES.- Presidirá la sesión de directorio, el presidente de la compañía, y como secretario, el gerente. En caso de impedimento, falta o ausencia del presidente o gerente, se elegirá a uno provisional para esa reunión.- Si el nombramiento de secretario recae en la persona de uno de los directores, éste no perderá el derecho a voto.- Además, cada miembro principal tendrá su correspondiente suplente, quienes durarán dos años en sus funciones, pudiendo se reelegido indefinidamente.- Actuarán en el evento de falta del correspondiente miembro principal.- ARTICULO VEINTICINCO (Art. 25) SESIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.- El directorio se reunirá ordinariamente una vez cada mes, o extraordinariamente, cuando las circunstancias así lo determinen, mediante convocatoria hecha por el presidente, gerente o por acuerdo de la mayoría de directores que corresponda según la conformación del directorio.- La convocatoria se la hará por escrito entregado en el domicilio registrado de cada uno de los directores con veinticuatro horas de anticipación a la reunión por lo menos.- Los directores principales podrán asumir automáticamente, y en cualquier momento, sus funciones en la sesión de directorio, se 'encuentre o no representado por un director suplente.- De las reuniones del directorio se levantará un acta que deberá ser redactada en la misma forma como si se tratare de una acta de junta de accionistas. ARTICULO VEINTISEIS (Art. (26) QUORUM DE INSTALACION Y DECISORIO.- El directorio se considerará válidamente constituido cuando se encuentren presentes dos de tres directores que -conformen el directorio o tres de cinco directores. Igualmente para aprobar cualquier resolución será necesario el acuerdo de por lo menos dos o tres de los

directores, según los casos de conformación del directorio.- En caso contrario, se considerará negativa del asunto consultado.- ARTICULO YEINTISIETE (Art. 27) **ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO.** Son atribuciones del directorio: Cumplir y hacer cumplir el estatuto social, las resoluciones de la junta general de accionistas y de las sesiones de directorio; b). Establecer y dirigir la política de la compañía en todos sus aspectos; c). Conocer y resolver los asuntos que la junta general expresamente le delegue; d). Expedir los reglamentos e instructivos que se estime conveniente; e). Aprobar el reglamento interno de la compañía; f). Supervigilar todos los negocios sociales; g). Nombrar, ratificar, reelegir o remover al presidente y gerente de la compañía; y resolver sobre la contratación de asesoría técnica o especializada externa; h). Señalar las remuneraciones del presidente, gerente y comisario de la compañía. El presidente será elegido de entre los vocales 12 del directorio; i). Conocer y resolver sobre las consultas que realice el presidente 13 y el gerente; i). Aprobar el presupuesto general anual; k). Acordar la emisión 14 de obligaciones; D. Fijar periódicamente los montos o cuantías hasta los que el 15 gerente pueda celebrar actos y contratos a nombre de la compañía, y los montos 16 o cuantías desde los cuales requiera firma comparecer conjuntamente con el 17 presidente; m). Autorizar al gerente la venta, hipoteca, constitución de 18 gravámenes) y eneajenación de los bienes inmuebles de la compañía, a cualquier 19 título; n). Proponer a la junta general los proyectos de reparto de utilidades o de 20 aumento de capital con cargo a cuentas patrimoniales, o a la formación de fondos 21 de reserva facultativos o especiales; y, n)./Ejercer todas las atribuciones que no 22 correspondan a otro órgano de administración o de gobierno, relacionadas con el giro normal de los negocios.- ARTICULO VEINTIOCHO (Art. 28) NORMATI-VIDAD SUPLETORIA. En lo que sea aplicable, el desenvolvimiento del directorio 25 se sujetará a las disposiciones estatutarias, legales, reglamentarias y más normatividad aplicable a las juntas generales. ARTICULO VEINTINUEVE (Art. 29) EL 27 PRESIDENTE - El presidente tpodrá ser o no accionista de la compañía; será



Dr. FERNANDO POLO ELMIR



nes.

elegido de entre los miembros del directorio; durará dos años en sus funciones pudiendo ser reelegido indefinidamente hasta ser legalmente reemplazado mediante la aceptación y posesión del puesto por parte del que le suceda. Mientras tanto, actuará en funciones prorrogadas, excepto en el caso de destitución o abandono del puesto.- En caso de ausencia temporal o definitiva, le reemplazara la persona designada de entre los miembros del directorio: ARTICULO TREINTA (Art. 36) ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE :- 3: Son atribuciones del presidente: a): Reemplazar al gerente en caso de falta, ausencia, impedimento o destitución, con todas sus atribuciones, deberes y obligaciones, inclusive la de representación legal; b). Presidir las sesiones de junta general; c). Firmar conjuntamente con el gerente, los actos y contratos cuyas cuantías ó montos requieran de su comparecencia según los limites que periódicamente fije el directorio; d). Suscribir con el gerente, los certificados provisionales, títulos y talonarios de acción, actas de junta general, y todo acto que así autorice la junta general; e). Firmar la correspondencia que por resolución de la junta general deba así mismo ser firmada por él; D. Convocar a junta general de accionistas, ordinaria o extraordinariamente; y, g). Cuidar de la ejecución y cumplimiento de las resoluciones de junta general y de los estatutos.- ARTICULO TREINTA Y UNO (Art. 31) EL GERENTE. gerente podrá ser o no accionista de la compañía; durará dos años en sus funciones pudiendo ser reelegido indefinidamente hasta que sea legalmente reemplazado mediante la inscripción del nombramiento de quien le suceda: Mientras tanto, actuara en funciones prorrogadas, excepto en el caso de destitución o abandono del puesto: ARTICULO TREINTA Y DOS (Art. 32) REPRESENTACIÓN LEGAL-El gerente es el representante legal de la compañía en todo lo judicial v extrajudicial, y gozara de todas las demás facultades constantes en la Ley de Companias, a las que expresamente se hace referencia en estos estatutos. PARTICULO TREINTA Y TRES (Art. 33) ATRIBUCIONES DEL GERENTE. Son atribuciones del gerente: a) Cumplir vyhacer cumplir las resoluciones de la

27

20

junta general y de los estatutos; , b). Efectuar descuentos, dar y pedir finiquitos; otorgar cancelaciones; girar, aceptar y endosar documentos de crédito, tales como cheques, letras de cambio y pagarés a la orden; celebrar contratos de sobregiro; y, en general, toda clase de documentos de instituciones públicas y privadas; aceptar garantías en favor de la compañía; aceptar hipotecas de bienes ajenos en garantía de transacciónes comerciales; otorgar garantías prendarias en nombre de la companía; c). Conferir poderes especiales para aquellos actos para los cuales se halle facultado el gerente y que tengan relación con los negocios sociales de la compañía. Para conferir poderes generales o para la designación de factores será necesaria la autorización del directorio; pero ni aún de este modo, procede la cesión o delegación de las facultades del gerente; d). Vender, hipotecar, constituir gravámenes y enajenar los bienes inmuebles de de la compañía, con autorización expresa del directorio; e). Celebrar los actos y contratos a nombre de la compañía que según los montos y cuantías que periódicamente fije el directorio le corresponda efectuarlos; i). Convocar, conforme a la ley y estos estatutos, a junta general de accionistas, ordinaria o extraordinariamente, en las que actuará de secretario; 😮 Cuidar bajo su responsabilidad, que se lleven debidamente la contabilidad y los libros que exige el Código de Comercio; los libros de acciones y accionistas, de actas y sus expedientes, talonario de acciones y comunicaciones internas o externas; que se dé cumplimiento a las leyes tributarias que afecten a la compañía así como a las resoluciones de la Superintendencia de Compañías; h). Autorizar con su firma conjuntamente con el presidente, los certificados provisionales, títulos y talonarios de acciones; y certificar con su firma el contenido de las actas de junta O. Conocer y resolver los asuntos que la junta general expresamente le general; delegue; **D.** Nombrar, fatificar, reelegir o remover a los, trabajadores y empleados de la compañía; k). Expedir los instructivos que se estime conveniente; D Elaborary, presentarganualmente a la junta general ordinaria, el informe de operaciones sociales, el balance anual; la cuenta de pérdidas y ganancias, los

18

19

21

22

23

24

25

26



Dr. FERNANDO POLO ELMIR



10

- 11

12

13

16

17

18

19

20

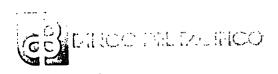
21

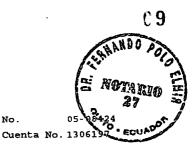
26

documentos anexos y balances parciales; m). Proponer a la junta general los proyectos de reparto de utilidades o de aumento de capital con cargo a cuentas patrimoniales, o a la formación de fondos de reserva facultativos o especiales; y, Ejercer todas las atribuciones que no correspondan a otro órgano de administración, relacionados con el giro normal de los negocios, pudiendo en general, conducir la administración de los negocios de la compañía, de acuerdo con las facultades previstas en la Ley y en los presentes estatutos; llevar los fondos de la compañía; y realizar todos los actos y contratos relacionados con el objeto social, en representación de la compañía y con sujeción a la ley y a los presentes estatutos.- CAPITULO CINCO.- DE LA FISCALIZACION.- ARTICULO TREINTA Y CUATRO (Art. 34) EL COMISARIO. - La junta general ordinaria o extraordinaria nombrará un comisario, que durará dos años en sus funciones, y tendrá las facultades determinadas por la ley.- CAPITULO SEIS.- DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION - ARTICULO TREINTA Y CINCO (Art. 35) EL LIQUIDADOR - En caso de disolución y liquidación de la compañía se estará a lo dispuesto en la Ley treinta y uno (N° 31) de siete (7) de junio de mil novecientos ochenta y nueve (1989), publicada en el Registro Oficial número doscientos veintidós (Nº 222), de veintidós (22) de los mismos mes y año. Actuará como liquidador el gerente de la compañía, a menos que la junta general resolviere otra cosa.- TERCERA. CAPITAL SUSCRITO. El capital de la compañía de cinco millones de sucres (S/. 5'000.000) está integramente suscrito y pagadó en un veinticinco por ciento (25%), de acuerdo con el siguiente cuadro de integración de capital que se detalla a continuación: NOMINA DE ACCIONISTAS CAPITAL PAGADO CAPITAL SUSCRITO MARCELO PALLARES SEVILL 000.000 SANTIAGO PALLARES ARROYO 1'000.000 250.000 5'000.000 1'250.000 3'750.000 5.000 El pago de un millón doscientos cincuenta mil sucres (S/>1250.000) consta en el

	- · · · · · · · · · · · · · · · · · · ·
El saldo po	or pagar del capital suscrito por la cantidad de tres millones seteciento
cincuenta r	mil sucres (S/., 3'750.000), los accionistas lo integrarán en numerario en
el plazo m	náximo de doce meses a contarse de la fecha de constitución de la
compañía	CUARTA. AUTORIZACION Los comparecientes autorizan al Dr
<u>V</u> ladimir V	illalba Paredes para que solicite la aprobación de esta escritura al seño
	dente de Compañías, así como para que cumpla todo lo que fuero
	para el perfeccionamiento del contrato de compañía y su buer
	lento, inclusive el solicitar la afiliación a la Cámara correspondiente, la
	en el registro mercantil del cantón y la obrención del registro único de
	ntes de la compañía. Usted, señor Notario, se dignará agregar la
	le estilo para la plena validez de esta escritura." (Hasta aquí-la-minuta
	uentra firmada por el señor doctor Vladimir Villalba Paredes, afiliado
al Colegio d	de Abogados de Quito bajo el número tres mil cien). Para la celebración
de esta escr	citura se observaron los preceptos legales del caso; y, leída que fue a los
compareçie	entes por mí, el Notario, se ratifican y firman conmigo, en unidad de
acto, de lo	que también doy fe Enmendado. 9 25 - valle V
. /	12/1 / Land Company of the contract of the con
M	
Marcelo Pa	allares Sevilla
Marcelo Pa	allares Sevilla
c.c. / JUK	50737-6 J. N. Jan
ION	50737-6 X N. X.
c.c. 190K	10737-6 J.
c.c. / J/K	50737-6 X N. X.
c.c. 190K	SOJJ-6 Million Afroyo Allook 9
c.c. / J/K	10737-6 J.

.





Quito,07 AGOSTO 1.997

CERTIFICAMOS

Que hemos recibido de :

MARCELO PALLARES SEVILLA SANTIAGO PALLARES ARROYO 1,000,000.00 250,000.00

No.

1,250,000.00

Que depositan en una Cuenta de Integración de Capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañia en formación que se denominará:

AAASACORPORATION C.A.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva compañia tan pronto sea constituída, para lo cual deberan presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y un certificado de la Superintendencia de Compañias indicando que el tramite de constitución ha quedado debidamente concluido.

En caso de que no llegare a realizarse la constitución de la compañía y desistieren de ése propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberan entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañias.

Muy Atentamente, BANCO DEL PACIFICO S.A.

* 1650.000.000

Ma. Edith Ramfrer Losise

Esta constitución de la compañía Aaasacorporatión S. A., que realizan los señores Pablo Marcelo Pallares Sevilla y Santiago Alfonso Pallares Arroyo, se otorgó ante mí, y en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, debidamente firmada y sellada, en los mismos lugar y fecha de su celebración. En el Distrito Metropolitano de Quito, a los ocho días del mes de agosto de mil novecientos noventa y siete.

EL NOTARIO

DR. FERNANDO POLO ELMIR NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO DE QUITO

NOTARIO

Mediante resolución número noventa punto uno punto uno punto uno punto dos trescientos cincuenta y ocho (97.1.1.1.2358), veinte y cuatro de setiembre de mil novecientos noventa y siete, dictada por la Intendencia de Compañías de Quito, se aprueba la constitución de la compañía Aaasacorporatión S. A., y en cumplimiento la segunda parte del artículo segundo de esta resolución, siento razón de este acto societario, margen de la matriz de la escritura de constitución de esta compañía, otorgada en esta notaría, el ocho de setiembre de este mismo año. En el Metropolitano de Quito, a los veinte y cuatro días del mes de setiembre de mil novecientos noventa y siete.

NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO DE QUITO.

DR. FERNANDO POLO

EL NOTARIO

ZON: Con es ta fecha queda inscrita la presente escritura en el Registro Mercantil del Cantón Pedro Moncayo, Tomo 15, junto con la Resolución N° === 97.1.1.2358 de 24 de Septiembre de 1.997 del señor Intendente de Compañías de Quito que aprueba la constitución de la compañía AAASACORPORATION S.A.- Se anotó con el N° 561 en el Repertorio.- Se archiva la segunda copia de la escritura en cumplimiento de la ley.- Tabacundo, a treinta de Sep -- tiembre de mil novecientos noventa y siete.-

EL REGISTRADOR,

Dr. Milton H. Catuguilla